

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Centro de Educación Preescolar y General Básica «Santísima Trinidad», en Alicorcón (Madrid), cuyo expediente es promovido por Sor Juana de San Francisco, Ministra general de la Congregación Española de Religiosas Trinitarias Descalzas.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1030/1971, de 3 de abril, por el que se actualiza la composición y funcionamiento del Patronato de las Cuevas y Yacimientos Prehistóricos y Protohistóricos de Asturias.

El Decreto de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio) crea el Patronato de las Cuevas y Yacimientos Prehistóricos y Protohistóricos de Asturias y establece en su artículo segundo la composición de dicho Organismo.

Las disposiciones dictadas con posterioridad sobre reestructuración de los servicios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, especialmente el Decreto tres mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta, de veintidós de octubre, y la Orden ministerial de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, aconsejan una actualización de la composición del expresado Patronato para que se ajuste a las nuevas estructuras y se integren en el mismo los representantes de los servicios que han de cooperar en la labor que aquél tiene encomendada. Todo esto debe comprenderse en una nueva norma refundida que recoja de la anterior los preceptos que han de mantenerse vigentes y adicione los que se consideren necesarios para la consecución de la finalidad propuesta.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con el artículo ciento treinta, dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Patronato de las Cuevas y Yacimientos Prehistóricos de Asturias, en el que se comprenden las siguientes: Ruinas de un poblado, de Coaña; Cueva del Pindal, de Ribadedeva; Cueva de la Peña, de Candamo; Peña Tu, de Vidiago; Llanes; Cueva del Carmen, de Ribadesella; Caverna del Buxu, de Cangas de Onís; Caverna del Mazo, de Penamallera Baja; Caverna de Lledias, de Llanes, y Cuevas de Tito Bustillo, en Ardines Ribadesella, y aquellos otros yacimientos y cuevas que se determine por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Artículo segundo.—El Patronato lo presidirá el Director general de Bellas Artes y quedará constituido en la siguiente forma:

Vicepresidentes: El Comisario general de Excavaciones Arqueológicas y el Presidente de la Diputación Provincial de Oviedo.
Vocales: El Comisario General del Patrimonio Artístico Nacional.

El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
El Delegado provincial de Información y Turismo.
El Consejero provincial de Bellas Artes.
El Director del Museo de Oviedo.
El Catedrático de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Oviedo.
El Inspector de los Monumentos provinciales de Asturias.
El Diputado-Presidente de la Comisión de Cultura de la Diputación de Asturias.

Los Presidentes de las Sociedades de fomento o culturales constituidos en los mismos pueblos, que sean propuestos por los respectivos Ayuntamientos y el Patronato y designados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Actuará como Secretario el de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Será misión del Patronato:

a) Confeccionar el Inventario de las Cuevas y Yacimientos Prehistóricos de la provincia.

b) Proponer a la Dirección General de Bellas Artes cuantas medidas estime convenientes para la protección y conservación de las Cuevas.

c) Proponer asimismo el régimen de visitas a estos monumentos.

d) Elevar con su informe a la Dirección General de Bellas Artes todos los proyectos de excavaciones y obras que hayan de realizarse en los monumentos.

Artículo cuarto.—El Patronato de las Cuevas Prehistóricas de Asturias deberá reunirse en pleno por lo menos una vez cada seis meses.

Artículo quinto.—En el seno de dicho Patronato podrán constituirse Comisiones especiales para cuidar de manera inmediata del cumplimiento de las misiones que al Patronato corresponde en sus diversos aspectos. Estas Comisiones serán, por lo menos, tres: de investigación y publicaciones, de asesoramiento histórico-artístico y arqueológico y de financiación y administración. Estarán presididas, respectivamente, por cada uno de los Vicepresidentes y por el Secretario del Patronato, que asumirá las funciones de Administrador, y de ellas formarán parte como Vocales, por lo menos, tres patronos, designados por el Pleno del Patronato.

Estas Comisiones se reunirán con tanta frecuencia como sea precisa, convocadas por su respectivo Presidente, y elevarán sus propuestas al Pleno del Patronato para su ratificación, sin la cual aquéllas no tendrán carácter ejecutivo, salvo casos de urgencia extrema, en los cuales el Presidente de cada Comisión, con el visto bueno de ésta, podrá adoptar las medidas de emergencia que resulten indispensables, dando cuenta seguidamente de las mismas al Pleno del Patronato.

Artículo sexto.—El Patronato, en el plazo de dos meses a partir de su constitución, redactará los Estatutos o Reglamento por los que haya de regirse y los someterá a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto y para la inclusión de otros Monumentos en la relación del artículo primero, cuando así lo considere conveniente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de julio del mismo año).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1931/1971, de 22 de abril, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Llanes (Asturias).

Llanes, la antigua puebla de Aguilar, comienza a vivir su historia en el siglo XIII, cuando es repoblada por Alfonso IX de León, quien le concedió fuero y el título oficial de villa. Se inicia también entonces la gloriosa época de los armadores y gentes de mar de decisiva influencia en los destinos de Llanes. Los Reyes Católicos confirman el fuero de Llanes en Valladolid el veintiocho de abril de mil cuatrocientos ochenta. En septiembre de mil quinientos diecisiete pasa por Llanes el Emperador Carlos I, se hospeda en una casa de la calle Mayor, oye misa en la iglesia, donde se restaura el retablo central, y recibe el vasallaje de los nobles locales. En mil quinientos sesenta y dos, Felipe II confirma el fuero y contribuye entonces Llanes, con embarcaciones y hombres para «la Invencible», motivo fehaciente de la importancia del gremio de marcanes. En tiempos posteriores interviene la villa muy destacadamente en las guerras de Sucesión y de la independencia y en las luchas carlistas.

En el aspecto artístico y arquitectónico, Llanes es una población limpia, de caserío agradable, aunque irregular, con algunas calles estrechas en el casco antiguo. Todavía hoy tiene importancia el puerto, si bien no tanta como en siglos anteriores, especialmente en el XVI y XVII, época de su florecimiento. De su condición de villa medieval fortificada queda un torreón y algunos trozos de muralla que se asoman a la playa de Sabón. La plaza principal o del mercado es muy interesante, así como la calle Mayor, donde se encuentra la casa de Juan Pariente, en la que descansó Carlos V un día y dos noches cuando por primera vez desembarcó en Villaviciosa. Termina esta calle en la plaza de Santa Ana, en la que se alza la capilla del mismo nombre, abierta al culto en el siglo XV. La iglesia parroquial, dedicada a la Asunción de Nuestra Señora, pertenece al gótico del mismo siglo; el retablo del altar mayor es plateresco. Son muy notables también

las casas del Conde de la Vega de Sella, la del Marqués de Castañaga, antigua de Ribero, donde se hospedó Jovellanos; la de los Noriega en la calle de Babilonia, la de Fosada Herrera, la blasonada del Cueto Bajo, la antigua de marineros en el Campo del Gato, así como el ex convento de Agustinas Recoletas, las capillas de San Roque y la de la Magdalena, y otros muchos edificios de destacada valía que prestan singular fisonomía a la villa de Llanes.

Para que todos estos valores puedan ser conservados, sin que sufran reformas o innovaciones que perjudiquen su integridad o alteren su ambiente, se hace necesario colocar a Llanes bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración de Conjunto Histórico-Artístico con la delimitación de zonas que figuran en el plano incorporado al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Llanes (Asturias).

Artículo segundo.—Esta declaración comprende las zonas histórico-artísticas de respeto, de protección del paisaje y silueta urbana y de ordenación especial que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 24 de febrero de 1971 por la que se dispone la adquisición, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, de siete monedas antiguas sacadas a subasta por don Juan R. Cayón.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva al Departamento el ilustrísimo señor Director del Museo Arqueológico Nacional, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, relativa a la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo de siete monedas de valor numismático, cuya subasta por don Juan R. Cayón está prevista para el próximo día 6 de marzo, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adquirir en el ejercicio del derecho de tanteo que previene el artículo 52 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 81.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las siguientes monedas destinadas a incrementar los fondos del Museo Arqueológico Nacional: Número 115, Sólido Aureo de Justiniano, Constantinopla, 3.600 pesetas; número 154, Tetradracma de Ptolomeo XI, Paphos, 2.200 pesetas; número 173, Dracma del rey de Partia, Mitraetes IV, 1.800 pesetas; número 178, Didracma de Antioco VII de Siria, 3.000 pesetas; número 708, Dobra de la Banda de Juan II de Castilla, 10.000 pesetas; número 1.328, Sueldo de oro de Mauricio, Constantinopla, 5.000 pesetas; número 1.329, Triente de oro de Anastasio II, Constantinopla, 7.000 pesetas.

Segundo.—Que dicha adquisición se haga por el precio declarado de treinta y dos mil ochocientas pesetas, el cual se pagará con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 1971, en recurso interpuesto por doña Purificación Losada Marquina contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Losada Marquina contra Orden de 21 de julio de 1969, que suprime la Escuela unitaria de niñas de Rubiás-Ramiranes (Orense), el Tribunal Supremo con fecha 18 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formu-

ladas por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de doña Purificación Losada Marquina, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de julio de 1969, por la que se acordó entre otros extremos, suprimir la Escuela de niñas de Rubiás-Ramiranes (Orense), unificándola con la de niñas y encargando al Maestro de ésta la dirección de la Escuela Mixta creada, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, a quien se reservan todos los derechos que le puedan corresponder, para ejercitarlos si le conviene, ante quien y como en derecho sea más procedente; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

RESOLUCION de la Direccion General de Bellas Artes por la que se dispone la adquisicion de una talla policromada del siglo XVI, valorada en 45.000 pesetas, con destino al Museo Arqueológico Provincial de Gerona, y con cargo a los fondos procedentes de multas impuestas por el Tribunal de Contrabando.

Vista la propuesta formulada por el señor Director del Museo Arqueológico Provincial de Gerona, respecto a la adquisición de una talla de madera policromada, con cargo a los fondos procedentes de multas impuestas por los Tribunales de Contrabando;

Resultando que a dicha propuesta acompaña fotografía de la pieza y escrito de su propietario, don Agustín Pera Planelles, que la ofrece en venta por el precio de 45.000 pesetas.

Vista la Ley 43/1960, de 21 de julio;

Considerando que ha sido emitido informe favorable a esta adquisición por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Que se adquiera, con destino al Museo Arqueológico Provincial de Gerona, una talla de madera policromada del siglo XVI, representando un santo.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000), el cual se abonará con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 43/1960, de 21 de julio, procedentes de multas por contrabando de obras de arte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección de Patrimonio Artístico Nacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1022/1971, de 29 de abril, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en la provincia de Barcelona.

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, que servirá de interconexión entre las subestaciones de San Celoni y la de Mataró, ambas en la provincia de Barcelona, destinada a proporcionar una nueva alimentación de la segunda de las subestaciones antes mencionadas, y así descargar la única línea que actualmente la abastece, la cual, en general, funciona muy por encima de límites térmicos admisibles, motivo por el cual, sus conductores, adquieren temperaturas extraordinariamente altas, que